PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Utreee, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Talk 2 Rep Technologies, [redacted]., entidad que no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-02-2026-SCIV-00324, dictada en fecha 15 de julio de 2026, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> Primero: Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrente, entidad UTREEE, S.R.L., por falta de concluir. Segundo: Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, del recurso de apelación interpuesto por la entidad UTREEE, S.R.L., mediante acto número 364/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil número 1531-2025-SSEN-00123, de fecha 14 de julio del 2025, relativa al expediente núm. 2[redacted], dictada por la Novena Sala De La Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional, Especializada En Asuntos Comerciales, por los motivos expuestos precedentemente. Tercero: Condena a la parte recurrente, entidad UTREEE, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes han hecho las afirmaciones correspondientes. Cuarto: Comisiona a la ministerial [redacted], de estrado de esta Sala de la Corte, para la notificación de esta sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de agosto de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 325-2026, instrumentado el 10 de agosto de 2026, por el ministerial [redacted]; y, **c)** la solicitud de caducidad depositada el 10 de septiembre de 2026;

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Utreee, [redacted]. y como parte recurrida Talk 2 Rep Technologies, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Utreee, [redacted]. incoó una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios contra Talk 2 Rep Technologies, [redacted]., con la que perseguía el cobro de una deuda de USD$13,434.00, o su equivalente en pesos dominicanos, en virtud de servicios tecnológicos prestados, y, de manera accesoria, la suma de USD$9,118.45 por concepto de intereses moratorios y USD$14,149.45 por concepto de lucro cesante, así como una indemnización por daños y perjuicios ascendente a USD$100,000.00, o su equivalente

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

en pesos dominicanos; **b)** la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 1531-2025-SSEN-00123, de fecha 14 de julio de 2025; **c)** contra dicha sentencia la demandante interpuso un recurso de apelación. La corte *a quo,* mediante el fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación, pronunció el descargo puro y simple del recurso de apelación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La parte recurrida ha solicitado mediante instancia depositada en fecha 10 de septiembre de 2026 la caducidad del presente recurso de casación fundamentada en que, a la fecha, no se encuentra depositado el acto de emplazamiento exigido por la normativa casacional.

3) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por la parte recurrida; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y los presupuestos

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

procesales.

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

5) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

6) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

7) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado el 4 de agosto de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 25 de agosto de 2026. Sin embargo, el depósito de la actuación se produjo en fecha 14 de septiembre de 2026, es decir, luego de culminado el plazo previsto por el legislador para completar los trámites del recurso puestos a cargo de la parte recurrente.

8) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por el depósito tardío del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

9) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Utreee, [redacted]. contra la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00324, dictada en fecha 15 de julio de 2026, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1816
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R1024492)
Partes: Utreee, [redacted]. vs. Talk 2 Rep Technologies, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*